

CONSTANCIA: 29 de abril de 2024. Mediante escrito, allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte adoptante solicita, en síntesis, que se corrija la sentencia Nro. 0017, del 04 de marzo de 2024, en lo que refiere al nombre de la adoptante, pues se incurrió en un error al transcribir el nombre de la misma. Sírvase proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

INTER: 0675

Rdo. No. 2024-00074

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), elevada por el apoderado de la parte demandante, **dentro del proceso de ADOPCIÓN, iniciada por los señores ALFONSO GUTIÉRREZ VARGAS Y LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA, y en favor del menor SAMUEL ELIECER GUTIÉRREZ ISAZA**, por cambio del nombre de la adoptante, pues en su parte resolutive se consignó como nombre de la misma el de **LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA**, cuando lo correcto es **LUZ MARIANA GUTIÉRREZ ISAZA**.

ANTECEDENTES

La demanda fue tramitada en debida forma, concediendo la adopción del menor **SAMUEL ELIECER GUTIÉRREZ ISAZA**, nacido el 04 de junio de 2019 en Manizales, Caldas y registrado en la Notaría segunda del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial Nro. 43829132, a los señores **ALFONSO GUTIÉRREZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 93.129.706 y **LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 53.106.352, mayores y vecinos de Manizales, Caldas; y, se hicieron los demás ordenamientos pertinentes.

Al analizar el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, encuentra el Despacho que si bien le asiste razón al memorialista en indicar que en la parte resolutive de la sentencia existió un error por cambio de palabras, específicamente, al confundir el nombre de la adoptante, consignado en dicho fallo que el nombre de la misma correspondía a **LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA**, cuando lo correcto es **LUZ MARIANA GUTIÉRREZ ISAZA**.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone que en toda providencia donde se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En consecuencia, mediante esta providencia dicha corrección se hará, en aras de lograr la efectiva protección de los derechos de la menor, la cual se ve perjudicada frente a tal yerro.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia, proferida el cuatro de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), dentro del proceso de ADOPCIÓN, iniciada por los señores **ALFONSO GUTIÉRREZ VARGAS Y LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA**, y en favor del menor **SAMUEL ELIECER GUTIÉRREZ ISAZA**, indicando que el nombre correcto de la adoptante es **LUZ MARIANA GUTIÉRREZ ISAZA.**, y no el de **LUZ MARINA GUTIÉRREZ ISAZA**, como quedo consignado en dicho proveído, **por tal razón para todos los casos debe entenderse que el nombre correcto de la citada adoptante corresponde a LUZ MARIANA GUTIÉRREZ ISAZA.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80af0436bc3647afe7a8fd31b2e762351f51aba15fb599680e6e8209e2104c2**

Documento generado en 29/04/2024 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>